

REFORMA TRIBUTARIA 2022

IMPUESTO AL PATRIMONIO

POSSE
HERRERA
RUIZ

DOCUMENTO
3 DE 9

1. SUJETOS PASIVOS.

1.1. Personas naturales residentes

De manera general, los sujetos pasivos serán las personas naturales residente en Colombia, quienes deberán incluir en la base del impuesto, el valor total del patrimonio líquido fiscal ajustado según los criterios ajustados en el numeral tres (3).

1.2. Personas naturales no residentes, nacionales y extranjeros.

Las personas naturales no residentes con activos en Colombia deberán declarar según el texto del proyecto de Ley, la totalidad del patrimonio **poseído directamente** en Colombia sin excepciones.

1.3. Sociedades y entidades extranjeras.

Las sociedades y entidades extranjeras con activos en Colombia deberán declarar el impuesto al patrimonio, sobre la totalidad del patrimonio líquido en Colombia **salvo el valor de los siguientes activos:**

- i. *Acciones y participaciones en sociedades colombianas.*
- ii. *Cuentas por cobrar.*
- iii. *Inversiones de portafolio.*

2. TARIFA

La tarifa aplicable del impuesto al patrimonio es progresiva y marginal, arrancando de 72.000.000 UVT (aproximadamente 3.000.000.000);

Rangos UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
0	72.000	0,0 %	0
72.000	122.000	0,5 %	(Base gravable en UVT menos 73.000 UVT) x 0,5%
122.000	En adelante	1,0 %	(Base gravable en UVT menos 122.000 UVT) x 1,0% + 250 UVT

En un escenario en el cual se incrementa la tributación de personas naturales, a través de múltiples instrumentos como; i) limitación de beneficios sobre rentas laborales, no laborales y de capital; ii) se unifica bajo una sola tarifa los distintos tipos de renta incluidas las ganancias ocasionales y los dividendos, (que serían objeto de una doble imposición), agregar un impuesto al patrimonio podría resultar excesivo y afectar las decisiones de inversión futura.

El impuesto al patrimonio genera bajo recaudo comparado con el impacto relativo a las decisiones de inversión futura de los inversionistas en el país.

REFORMA TRIBUTARIA 2022

IMPUESTO AL PATRIMONIO

POSSE
HERRERA
RUIZ 

DOCUMENTO
3 DE 9

3. PERMANENTE Y CON BASE GRAVABLE AMPLIADA.

El impuesto al patrimonio será aplicable para aquellos contribuyentes que, al 1 de enero de cada vigencia fiscal, posean un patrimonio líquido equivalente a 72.000 UVT (COP 3.000.000.000 aproximadamente). Las tarifas aplicables oscilan entre el 0,5% y el 1% del patrimonio líquido, adicionado con los ajustes a que haremos referencia:

La determinación del valor de activos sigue la regla tradicional del costo fiscal, sin embargo, se establecen las siguientes reglas especiales que implican una ampliación de la base gravable:

- i. *Las acciones y participaciones en **sociedades nacionales** que no cotizan en bolsa, y fondos de inversión patrimonios autónomos, cuyos activos subyacentes sean acciones y participaciones en sociedades nacionales, **deberán ser declaradas por su valor intrínseco.***
- ii. *Las participaciones en sociedades nacionales que cotizan en bolsa las cuales **deberán incluirse por su valor de cotización.***
- iii. *Los activos poseídos a través de vehículos como Fundaciones de Interés Privado, Trust, seguros con componente de ahorro material, fondos de inversión entre otros negocios fiduciarios, ubicados en el exterior, se deberán declarar por el **valor patrimonio neto subyacente.***

Para efectos de estas definiciones el proyecto de Ley considera como valor intrínseco de las acciones y participaciones, la división del patrimonio líquido por el numero de acciones, a nuestro juicio debería entenderse patrimonio líquido fiscal.

Respecto del alcance del concepto de valor patrimonial neto del activo subyacente, para el caso de entidades sin personería jurídica extranjeras, es posible que surjan distintas interpretaciones.